

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 081

CELEBRADA EL 13 DE JULIO DE 1953



Sesión número ochenta y uno celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas y treinta minutos del trece de julio de mil novecientos cincuenta y tres, con asistencia del señor Rector, Lic. Facio, del Secretario General a.i. Prof. Monge, y de los señores Decanos Dra. Gamboa, Lic. Gómez, Lic. González. Prof. Portuguez, Doctor Bolaños, Prof. Trejos, Ing. Baudrit, Ing Peralta y Lic. Coto y de los representantes de los estudiantes señores Gutiérrez y González.

ARTICULO 01. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

ARTICULO 02. Se autoriza a los estudiantes Claudio Rojas Calvo, de la Escuela de Odontología, y Annie Manley, de la Escuela de Pedagogía, para que paguen con recargo los derechos de matrícula correspondiente al segundo bimestre.

ARTICULO 03. La Facultad de Derecho transcribe el acuerdo de la sesión celebrada el once de los corrientes, que literalmente dice:

“Artículo Primero- El Secretario de la Escuela, Lic. Rogelio Pérez rinde le siguiente informe en la solicitud del estudiante salvadoreño Mario Castro Bethencourt: “De los documentos aportados por el patente, que aparecen debidamente autenticados, resulta que el señor Castro Bethencourt ha cursado y aprobado todas las materias que comprende el plan de estudios vigente de la Escuela de Derecho. Si bien es cierto, que no aparece cursada y aprobada la asignatura Historia de Derecho, en forma específica, ello se debe que de acuerdo con el plan de estudios de la Universidad de El Salvador, al estudiarse cada una de las materias en especial, se incluye el análisis histórico de cada institución jurídica, por lo que puede ser autorizado para rendir en la Escuela de Derecho, los exámenes previos al conferimiento del grado de Licenciado en Leyes”.

Por unanimidad se aprueba dicho informa.-”

Se acuerda: aprobar el informe transcrito.-

ARTICULO 04. La Facultad de Derecho transcribe el acuerdo cuarto de la sesión celebrada el once de los corrientes, el que literalmente dice:

“Artículo Cuarto: Habiendo aparecido los documentos del señor Julio Ranls. Altamirano, se confirma la resolución de la Facultad, adoptada en sesión del 3 de

marzo de este año, artículo once, y que en su oportunidad se transcribió al Consejo Universitario.-”

Se acuerda: aprobar el informe referido.

ARTICULO 05. Se da lectura a la comunicación que dice:

“San José, Julio 12 de 1953. Señor Secretario General de la Universidad, Presente. Estimado señor: Me permito poner en su conocimiento, el siguiente acuerdo adoptado por la Facultad de Derecho en su sesión de ayer:

“Artículo Quinto.- Habiéndose incurrido en error al hacerse el estudio de los documentos aportados por el estudiante salvadoreño Carlos Armando Velázquez, se rectifica el acuerdo de Facultad adoptado en sesión del tres de marzo de este año, artículo once, en el sentido de dar por cursada y aprobada la asignatura Filosofía del Derecho, y solamente cursada con derecho a examen, Derecho Procesal Penal. El acuerdo citado había sido aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del treinta de marzo de este año.”

Muy atentamente,

f) Rogelio Pérez-Secretario”

Se acuerda: aprobar el informe referido y tener por revisado el acuerdo respectivo de la sesión del Consejo del treinta de marzo del presente año, en el sentido de que se reconoce al señor Carlos Armando Velázquez como cursada y aprobada la materia Filosofía del Derecho, y solamente cursada con derecho a examen, Derecho Procesal Penal.-

ARTICULO 06. En relación con la consulta que se le hiciera en relación con la posibilidad de que un alumno oyente se matricule como regular en el estado actual del curso, la Facultad de Ciencias rinde el siguiente informe:

“Estimado señor Secretario: En contestación a la consulta del Honorable Consejo Universitario en relación con el Ingeniero Agrónomo don Juan Pérez González, me permito informar que la Facultad de Ciencias estima que en este caso particular dicho señor tiene los méritos suficientes para cursar regularmente la asignatura de Cálculo Infinitesimal, aún cuando haya concursado como oyente.

Atentamente,

f) H. J. Umaña Cordero -Secretario de la Facultad de Ciencias.-”

La Facultad de Ingeniería, contesta la consulta que se le hiciera sobre el mismo asunto, en los siguientes términos:

“San José, 22 de junio de 1953. Sr. Prof. don Carlos Monge A. - Sr. Gral de la Universidad a.i. Presente.- Con referencia a su atenta circular de fecha 17 de los

corrientes, me es grato comunicarle que, esta Facultad considera que no hay ningún inconveniente en aceptar como regular a un alumno, que habiéndose matriculado como oyente, haya asistido puntualmente a clases durante el tiempo transcurrido del presente (año) curso lectivo; siempre que llene los requisitos necesarios para su admisión.-

Atentamente,

f) Ing. Alfonso Peralta E. Decano.-”

Vistas las razones expuestas por las Facultades referidas en relación con la solicitud del señor Juan Pérez González, se autoriza a éste último para matricularse, previo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto exige la Facultad respectiva, como alumno regular en la Escuela de Ciencias y en la Escuela de Ingeniería, siendo entendido que esta autorización se extiende en el presente caso por tratarse de una situación muy calificada y tomando en consideración los informes favorables de las Facultades más arriba mencionadas.

Entra al salón es Lic. González.-

ARTICULO 07. El Señor Manuel Angulo González, alumno de primer año de la Escuela de Derecho, solicita se reconozca la equivalencia del curso de Principios de Sociología, que aprobó en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, con el de Sociología que comprende el plan de estudios de la Escuela de Derecho. Se acuerda: reconocer la equivalencia solicitada.

ARTICULO 08. Se da lectura a la siguiente solicitud.

“Heredia, julio 8 de 1953. Sr. Secretario de la Universidad de Costa Rica. S. M. Muy estimado señor Secretario: Por su digno medio me permito informar al Consejo Universitario que los meses de junio, julio y agosto de 1950, por equivocación, el Secretario de la Escuela de Pedagogía no me giró de acuerdo con lo dispuesto en relación con mi caso.- En lugar de girarme el sueldo completo, el cincuenta y el veinticinco por ciento respectivamente, me giró el sueldo líquido, pero sin anotar la cuota correspondiente al Seguro Universitario y al Fondo de Pensiones; así consta en la certificación que adjunto.-

De acuerdo con lo anterior, solicito muy respetuosamente se me reconozcan esas cantidades deducidas y no anotadas, extendiendo un giro a mi favor por la cantidad correspondiente.-

Al anticipar a Usted mis agradecimientos por tan estimable servicio, tengo el gusto de suscribirme,

Afectísima y S. S.

f) Ofelia Rodríguez González de Herrera.-”

Manifiesta el Señor Rector, que solicito al señor Contador que estudiara el asunto, y que el señor Méndez considera que procede acceder a lo solicitado.-

Se acuerda: acoger la solicitud de la señora Ofelia Rodríguez González y acumular la suma que indica en los fondos del Seguro Universitario.-y Fondo de Pensiones.-

ARTICULO 09. Se conoce la siguiente comunicación:

“San José, julio 12 de 1953. Señor Secretario General de la Universidad. Presente. Estimado señor Secretario: Me permito poner en su conocimiento el siguiente acuerdo, adoptado por la Facultad de Derecho, en su sesión de ayer:

Artículo Sexto- se conoce de la solicitud que hace el señor Rodolfo Aníbal Correa Coronel, abogado de Nicaragua, para que se le incorpore como abogado y desde luego ejercer la profesión de la abogacía en Costa Rica. Por unanimidad se acuerda: recomendar al Consejo Universitario resolver favorablemente la solicitud que hace el señor Correa Coronel, por estar de acuerdo con lo dispuesto en la Convención sobre el ejercicio de Profesiones Liberales suscrita por la Conferencia sobre Asuntos Centro Americanos de Washington de febrero de 1923. Los documentos que ha presentado el petente aparecen debidamente autenticados. En cuanto a la pérdida del título de abogado y que de acuerdo con la legislación nicaragüense no es posible reponer, ha sido sustituido en realidad con las certificaciones que aporta de los exámenes practicados.-”

Muy atentamente,

f) Rogelio Pérez, Srio a.i.

Se acuerda aprobar el informe transcrito y reconocer el título de Licenciado en Leyes conferido por la Universidad Central de Nicaragua al señor Rodolfo Aníbal Correa Coronel, previo el pago de los derechos correspondientes.-

ARTICULO 10. El Prof. Charles E. Borel Lauterburg solicita al Consejo un permiso por cuatro meses para separarse de sus cátedras de Física General, Físico-Química, Electricidad y Alemán, acogiéndose a las disposiciones del artículo sesenta y dos inciso primero del Estatuto Universitario, por enfermedad debidamente comprobada.-

Se concede el permiso que solicita el Prof. Borel y se acuerda girarle el sueldo completo durante noventa días a partir del primero de agosto del presente año, sujeta esta última autorización a que presente el certificado médico respectivo.-

ARTICULO 11. La Facultad de Ciencias remite las siguientes ternas para sustituir al Prof. Borel en las cátedras indicadas en el artículo anterior:

Física General:

Elliot Coen
Walter Sagot
Eduardo Zumbado

Físico-Química:

Gil Chaverri
Alvaro López G.
Clemer Bornemisza

Electricidad:

Rodrigo Orozco Saborío
Carlos Enrique Angulo
Walter Sagot

Alemán:

Adrián Chaverri R.
Elemer Bornemisza
Gil Chaverri

Se acuerda: nombrar a los señores Elliot Coen, Gil Chaverri, Rodrigo Orozco Saborío y Adrián Chaverri, como profesores suplentes de las cátedras de Física, Físico-Química, Electricidad y Alemán respectivamente, en la Facultad de Ciencias.-

ARTICULO 12. La Facultad de Derecho eleva al Consejo el permiso que solicita el Licenciado don Gonzalo Ortiz Martin para separarse de la Cátedra de Derecho Internacional Privado por el resto del año y a partir del primero de agosto.-

Se acuerda: conceder el permiso solicitado y llamar al ejercicio de la cátedra al Lic. don Hector Marín Torres, atendiendo la indicación de la Facultad de Derecho.

ARTICULO 13. El Prof. Rodrigo Leiva, Jefe del Departamento de Educación Física, dirige al Consejo la siguiente comunicación:

“San José, 10 de julio de 1953. Señor Rector de la Universidad de Costa Rica- Lic. don Rodrigo Facio B. Estimado señor Rector: Atendiendo una solicitud de alumnas de las Facultades de Derecho, Odontología y Filosofía, y Letras que desean practicar volley-ball y no habiendo posibilidad de conseguir una cancha adecuada, solicito del Señor Rector su intervención a fin de conseguir con el Ministerio de Obras Públicas una niveladora para acondicionar parte del terreno que está situado al costado oeste de la Universidad.-

Los gastos que este acondicionamiento demanda son pequeños y no representan ningún obstáculo respecto a las negociaciones que actualmente tiene la Universidad.

Del Señor Rector con toda consideración,

f) Prof. Rodrigo Leiva G.- Jefe del Departamento.”

El señor Rector manifiesta que como ese terreno ya no es de propiedad de la Universidad, cree que sería bueno consultar el asunto con el Ministerio de Hacienda para dirigirse luego al de Obras Públicas. A su juicio, no habrá dificultad alguna para que el Gobierno dé la autorización respectiva, pues la nivelación del terreno referido, lejos de significar un perjuicio para el Gobierno, implica en cierto modo una ventaja.

Se acuerda: consultar al Ministerio de Hacienda si el Gobierno estaría dispuesto a autorizar la nivelación de los terrenos situados frente al edificio central.

ARTICULO 14. Se conoce, el siguiente informe:

“Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Costa Rica, Prof. José Joaquín Trejos.- Pte.- Estimado señor Decano: Queremos por su digno medio, cumplir el honroso cargo que nos hizo el Consejo Universitario al encargarnos de estudiar la Ley de Defensa Social tal y como está proyectada, para determinar las interferencias que la mencionada ley pueda establecer en relación con la Universidad y su labor docente.

Después de un detenido estudio del proyecto de ley, hemos encontrado que algunas de sus disposiciones, de ser aprobadas, darían lugar a algunas interferencias respecto de la labor encomendada por la Constitución a la Universidad de Costa Rica.- Puntualizamos nuestras observaciones en la siguiente forma:

a) El proyecto de ley contempla la creación de dos organismos docentes: El Instituto Nacional de Criminología y la Escuela Penitenciaria.-

El primero tiene labores de enseñanza conforme lo establece claramente el artículo 7° del proyecto, y además labores de divulgación y cultura en su ramo. Las labores de enseñanza tienen por objeto preparar personal técnico para los Institutos Penitenciarios, siendo preferidos, a la hora de los nombramientos “los que a la vez reúnan la graduación universitaria correspondiente y el título otorgado por el Instituto Nacional de Criminología.- (Ver párrafo final del artículo 5° del proyecto). Pareciera que estas labores docentes del Instituto de Criminología se refieren a cursos superiores que se darían fuera de la Universidad y que formarían un tipo de profesionales preferidos a los universitarios para efectos de considerarlos como técnicos a la hora de los nombramientos. La interferencia con la Universidad no puede ser más clara.-

En cuanto a las labores de divulgación científica y de cultura que se asignan en el proyecto al Instituto de Criminología, concretamente en el artículo 11°, es conveniente apuntar lo siguiente: la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales creó hace algún tiempo, dentro del Departamento de Sociología y Servicio Social, la Sección de Investigaciones Criminológicas, a cargo de un profesor de medio tiempo. Esta Sección tiene a su cargo el Museo Criminal, que ya está funcionando en la propia Universidad, y la Revista Criminológica, que ya en estos momentos se encuentra en preparación. Además, la Sección está dando los pasos definitivos para crear el Centro Criminológico, en el cual participarán profesionales en derecho y ciencias afines.- Se ve claramente que si se aprueba el artículo 11 del proyecto, se habrá establecido una marcada dualidad de funciones entre el Instituto Criminológico y la Universidad.

b) De acuerdo con el párrafo final del artículo 5° del proyecto”, para ser nombrado en cualquier cargo o empleo del ramo de Defensa Social se requiere: ser graduado de la Escuela Penitenciaria para las funciones y empleos administrativos o de custodia”.-

En el artículo 10° se habla concretamente de la creación de la Escuela Penitenciaria y de un colegio de egresados de la misma.

Dada la orientación científica que modernamente se da al tratamiento de los delincuentes, estamos seguros de que esta Escuela Penitenciaria tendría que formular un plan de enseñanza que comprendería casi todas las materias que actualmente imparte la Universidad en el Departamento de Sociología y Servicio Social de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales. Naturalmente, esta observación no tendría validez si la Escuela se limitara simplemente a establecer pequeños cursos para el personal de custodia. Consideramos, por lo dicho anteriormente, que si el Estado se resuelve a crear una Escuela Penitenciaria como la que se planea en el proyecto, sería necesario disponer que los egresados de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales, tendrían también derecho a ser nombrados en los “cargos o empleos en ramo de Defensa Social” sin necesidad de ser graduados de la Escuela Penitenciaria.-

En efecto: los egresados del Departamento de Sociología y Servicio Social de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales, reciben los siguientes cursos: Sociología General, Psicología General, Psicología Aplicada, Psiquiatría, Higiene Mental, Medicina Social, Problemas Sociales o de Patología Social, Investigación Social, Penología, Criminología, Estadística y Servicio Social en todas sus ramas (Escolar, penitenciario, familiar, hospitalario etc). Además, hay diversos cursos prácticos mediante los cuales los alumnos entran en contacto directo con los diferentes problemas sociales, bajo la vigilancia y dirección de supervisores debidamente entrenados. No está por demás indicar que la Universidad también ofrece, en su Escuela de Derecho, cursillo de Policía Científica, Psicología Judicial y Estudio de Casos en Materia Penal, fuera de los cursos ordinarios de Derecho Penal y Procedimientos Penales.-

Consideramos que la Universidad tiene el deber de velar por el porvenir profesional de sus graduados. Por eso es que afirmamos que los egresados universitarios que han cursados todas las materias que dejamos indicadas deben tener el derecho de ser nombrados, en igualdad de circunstancias, para cargos en el ramo de Defensa Social. La Universidad puede garantizar mejor que ninguna otra institución, la capacidad técnica de sus egresados.

c) El artículo 10° del proyecto habla de un colegio de Egresados de la Escuela Penitenciaria. Los Colegios son instituciones de tipo universitario que se forman con los graduados de la Universidad. Si bien los egresados de la Escuela pueden asociarse para conseguir los fines de que habla el citado artículo 10° deberán hacerlo bajo cualquiera otra forma que no los haga aparecer como egresados de la Universidad.-

Los comentarios indicados en los párrafos b) y c) anteriores dejan ver claramente que el planeamiento del proyecto de ley en cuanto a la Escuela Penitenciaria se refiere, establece una dualidad de funciones con la Universidad que convendría evitar por inconveniente desde el punto de vista y científico y desde el punto de vista económico.-

d) Para finalizar, queremos hacer notar que el párrafo segundo proyecto de ley establece lo siguiente: "El personal docente de la Escuela (Penitenciaria) tendrá, en lo pertinente las mismas garantías y prerrogativas, con las correspondientes obligaciones, establecidas en el Código de Educación para el personal docente debe ser, según las disposiciones legales vigentes, un personal de graduados universitarios, pues el profesorado de los colegios de segunda enseñanza debe estar constituido por personas que tengan títulos expedidos por las Escuelas Universitarias dedicadas a preparar profesores. Tales las Escuelas de Ciencias, Filosofía y Letras, Pedagogía, etc.

Creemos que, si el Honorable Consejo Universitario escoge las observaciones que hemos hecho en los párrafos anteriores, debería solicitar a la Asamblea Legislativa que se reformen, a la hora de aprobar la Ley de Defensa Social, aquellas disposiciones que interfieren la labor de la Universidad según queda demostrado en este dictamen.-

Con las muestras de nuestra más distinguida consideración, nos suscribimos atentamente,

f) Dr. Santos Quirós Navarro

f) Lic. Armando Arauz

Se acuerda: aprobar el informe transcrito y elevarlo al conocimiento de la Asamblea Legislativa.-

Entra al salón el señor Luis González.-

ARTICULO 15. La Comisión especial nombrada por el Consejo para dictaminar sobre la reforma a Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, sobre la cual consultó la Asamblea Legislativa a la Universidad, rinde el siguiente informe:

"San José, julio 8 1953. Señores Miembros del Consejo Universitario. Estimados compañeros: La Comisión nombrada para dictaminar sobre la reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, que la Asamblea Legislativa tuvo a bien consultarle en días pasados a la Universidad, propone contestar esa consulta en la forma en que aparece en la comunicación adjunta.- Se presenta en ella un proyecto concreto de contestación a la Asamblea, con el fin de que, de ser aprobada por el Consejo, sea remitida inmediatamente a aquella corporación, ya que han pasado varios días desde que la consulta fue hecha y conviene responder a la mayor brevedad posible.-

Hemos tenido a la vista el informe rendido al respecto por el Colegio de Médicos y Cirujanos, con el cual coincide el nuestro, y el cual adjuntamos por si los compañeros desean estudiarlo.-

Muy atentamente,

f) Rodrigo Facio

f) Hernán Bolaños

f) Gonzalo González

Se acuerda: aprobar el informe referido y elevarlo al conocimiento de la Asamblea Legislativa como respuesta de la Universidad a la culta que en días pasados le formulara.-

ARTICULO 16. Se da lectura a la comunicación que envía el Dr. Vargas Méndez, Director General de Salubridad, en la que formula una invitación a los alumnos de la Facultad de Pedagogía para que participen en el Seminario de Alimentación Escolar que se celebrará en esta capital, bajo los auspicios de la F.A.O. y del Ministerio de Agricultura. Adjunto envía el programa del Seminario y otros documentos.-

Se acuerda: transcribir la comunicación del Dr. Vargas a la Escuela de Pedagogía y remitir a esa Facultad la documentación respectiva.-

Entra al salón el Lic. Coto.

ARTICULO 17. Se da lectura a una comunicación que el Consejo Superior de Educación dirige a la Universidad, manifestándose de acuerdo con las observaciones que ésta última formulara al proyecto de profesionalización del magisterio nacional. Se toma nota de la comunicación referida.

ARTICULO 18. La Facultad de Ciencias eleva al conocimiento del Consejo el permiso solicitado por el Lic. Stanley Villafranca para separarse por el resto del año de su cátedra de Inmunología. Propone que en sustitución del Lic. Villafranca se nombre a don Arnoldo Castro Jenkins como profesor encargado.-Se acuerda: conceder el permiso solicitado y nombrar al señor Castro Jenkins como profesor encargado de la cátedra de Inmunología de la Facultad de Ciencias.

ARTICULO 19. Se da lectura a la comunicación que dirige al Consejo el Lic. Stanley Villafranca refiriéndose al procedimiento a su juicio, contrario al Estatuto, que se siguió en la convocatoria de la sesión celebrada por la Facultad de Ciencias el tres de julio del presente año. En dicha sesión se conoció el informe rendido por la comisión respectiva sobre las quejas de los alumnos respecto a la forma en que se daban las lecciones en la cátedra de Inmunología y Serología de la que es titular el señor Villafranca.-El dictamen de la Comisión fue favorable.- Agregar que no deseando mantener una situación de hecho que podía ocasionar dificultades a la Facultad en el aspecto disciplinario, pues los alumnos manifestaron su decisión de no asistir a clases, resolvió solicitar un permiso para separarse de su cátedra por el

resto de el año. En esa misma sesión, sin que para ello se le hubiera convocado se nombró el profesor que había de sustituirlo. Considera que tal procedimiento es irregular y por lo tanto solicita al Consejo que promueva una investigación de lo actuado y deje en suspenso el nombramiento de profesor suplente hasta tanto las cosas no se aclaren.

Se acuerda: encargar a la Comisión de Reglamentos para que investigue si ha habido alguna irregularidad en el procedimiento seguido por la Facultad de Ciencias que pudiera dar base para llegar a declarar la nulidad del nombramiento del sustituto del Lic Villafranca.- En cuanto al nombramiento del profesor Carlos Jenkins a que se refiere el artículo anterior, se acuerda mantenerlo por considerar el Consejo que la cátedra no debe continuar acéfala.

Los Licenciados Coto y Gonzáles explican que el señor Villafranca asistió a la sesión en que se hizo el nombramiento de su sustituto, solo que después de concedido el permiso que solicito decidió retirarse y por eso no estuvo presente en el momento en que la Facultad nombró al señor Castro Jenkins.

ARTICULO 20. El señor Rector informa que el Director y los Miembros, de la Comisión Asesora del Teatro Universitario le han sometido un proyecto para filmar una película de 16 mm, en la que actuarían los miembros del Teatro Universitario.- Agrega que va a dar lectura a las condiciones que la ha propuesto el Sr. Ranucci. El proyecto es el siguiente:

“San José, 6 de julio de 1953. Lic Rodrigo Facio- Rector de la Universidad Nacional. San José, Costa Rica. estimado señor Rector: De acuerdo con la conversación que tuve el gusto de tener con Ud. en días pasados, acerca de un proyecto para la filmación de una película de 16 mm. Por parte de el Teatro Universitario, me permito someter a su atención una esquema escrito de dicho proyecto y el relativo presupuesto.

1- Se formaría para dicho propósito una sociedad entre la Universidad (Teatro Universitario) y el señor don Alfredo Castro Fernández, autor del guión de la película, cuyo asunto se extractaría de su obra de teatro “Aguas negras”.

2- Ambas partes aportarían la mitad de los gastos de filmación cuyo importe total es - según el presupuesto abajo incluido- de colones 16.000.00. El aporte de la Universidad podría ser sufragado por el Departamento de Extensión Cultural.

3- El dinero necesario sería entregado por las dos partes progresivamente, de conformidad a como se presenten los gastos. No habría por lo tanto necesidad de emplear de inmediato, sumas muy fuertes.

4- La película a filmarse, sería como dicho anteriormente extraída de la obra de teatro “Aguas Negras”, que se presta grandemente a la filmación por tratar de un problema local y puede ofrecer muy buenas posibilidades dramáticas y cinematográficas. El guión Técnico y el “copión cinematográfico” de dicha película,

están siendo actualmente preparados por el autor, en cooperación con el que suscribe y con un técnico francés, señor Jaen Moulaerte.

5- Como camarógrafo se usaría un camarógrafo profesional a fijarse oportunamente (se podrían ocupar los servicios del señor Walter Bolandi o del camarógrafo ecuatoriano Ramón Burneo, técnico en 16 mm actualmente residente en el país)

6- La dirección artística y técnica de la película estaría a cargo del actual Director del Teatro Universitario, Luccio Ranucci (quien ya ha tenido en Europa previas experiencias cinematográficas) y del señor Juan Maoulaert. La ejecución de la película estaría a cargo de los elementos del Teatro Universitario y eventualmente, de otros elementos que se buscarían entre los mismos estudiantes de la Universidad Nacional. La filmación de los "Interiores" se podría llevar a cabo en un "set" que se construiría en los galerones de un beneficio de café, pertenecientes a don Alfredo Castro. Los "Exteriores" se filmarán en la Zona Atlántica y en Golfito, en lugares a escoger oportunamente. La registración de sonido y de los diálogos se podría también efectuar aquí, con aparatos y con técnicos pertenecientes o relacionados con la Universidad Nacional, que ya se han ofrecido para el propósito.

7- Todos los actores, dirigentes, personal técnico, exceptuando el camarógrafo y posiblemente algunos "Extras" que se escogerían en los lugares de filmación, no recibirían compensación monetaria por su trabajo, sino acciones cuya forma y modalidad se establecería oportunamente, y que podrían rendir dinero en caso de que la película produzca económicamente, una vez pagados los gastos.

8- Las modalidades técnicas de la filmación, se desarrollaría en forma tal, de ahorrar en todo lo posible, material fílmico; por lo tanto se harían por ejemplo muchas pruebas fotográficas con cámara fija (ángulos fotográficos, densidad de luces, cuadros escénicos, etc) para usar la película cinematográfica y el trabajo del camarógrafo sólo cuando se tenga la seguridad de obtener resultados positivos. El profesor don Abelardo Bonilla se ha ofrecido gentilmente a su supervigilar la calidad fotográfica de esa pruebas y de la misma película.

9- El presupuesto calculado para la producción de la película en 16 mm es el siguiente:

1 Cámara "Bolex 16 mm de 3 lentes (telemática, angular y normal telefoto Mayer) con medidor de luz cinematográfico y trípode	2.900.00
4000 metros (12.000 pies) de 16 mm	5.000.00
Camarógrafo (prestaciones 2 meses)	2.000.00
Alquiler "Parque de luces" para "Interiores", durar un mes	600.00
Construcción "Set" (un interior)	1.200.00
Transportes aproximados y viáticos	1.800.00
Varios (maquillaje, extras etc.)	<u>2.500.00</u>
TOTAL	<u>16.000.00</u>

10- Existiendo la posibilidad técnica de desarrollar la película en blanco y negro de 16 mm. Aquí en la misma Costa Rica, una vez terminada la proyección, se proyectaría la misma, frente a una comisión especial compuesta por la Comisión del Teatro Universitario, y los Honorables miembros del Consejo Universitario, y en caso de que la película resultara satisfactoria (y es necesario decir que haremos todo lo posible para que así sea) se procedería a mandar la misma a E.E.U.U. para el pasaje de la película y la impresión de copias en 35 mm. Que es el tamaño usado en las salas de proyecciones.

Estamos convencidos de que dicho experimento resultaría muy beneficioso para la Universidad y para el país, y podría abrir campo a una interesante serie de perspectivas y posibilidades. Dado el costo de la producción el riesgo es relativamente pequeño y se puede estar casi seguro de que la proyección de la película en la sola Costa Rica cubriría enteramente los gastos.

Seguro de constar como siempre con el apoyo del señor Rector y del Honorable Consejo Universitario por todas las iniciativas artístico-culturales, le saludo muy atentamente y me pongo incondicionalmente a sus ordenes.

f) Luccio Ranucci.
Director del teatro universitario.”

Algunos de los señores Decanos exponen sus puntos de vista al respecto, y en definitiva se acuerda: a) Pedir el asesoramiento de los señores Walter Bolandi y José Stanfer para determinar la conveniencia de la adquisición de la cámara que se utilizara en la filmación de la película.

b) En cuanto a las condiciones en que habría de constituir la sociedad con el señor Castro Fernández, se comisiona el señor Apoderado Judicial de la universidad para que discuta con el señor Ranucci las proposiciones formuladas, e informe al Consejo sobre las bases de un posible convenio para proceder entonces a su consideración.

ARTICULO 21. Se da lectura a una comunicación del Instituto Costarricense de Cultura Hispánica en la que se pide a la Universidad el nombramiento de un representante para que integre el Tribunal Seleccionador de Candidatos que concede las becas para el Instituto de Cultura Hispánica de Madrid.

Se acuerda: nombrar al señor Luis Barahona Jiménez como delegado de la Universidad.

ARTICULO 22. El director de Cooperación Técnica del Instituto de Asuntos Interamericanos contesta la solicitud que en días pasados le enviara la Universidad para que la oficina que dirige brindara su cooperación en el curso de Educación para el Hogar de la Escuela de Pedagogía. Lamenta no poder hacerlo pues el punto cuarto no tiene en Costa Rica ningún programa de educación. Agrega que la única asistencia que podría dar al curso referido, es algunas charlas y demostraciones de

las que usualmente se presentan en los Clubes 4-5 sobre temas referentes al mejoramiento del hogar campesino.

Se acuerda: dar las gracias al señor Director de Cooperación Técnica y comunicarle que la Dra. Gamboa conversara con él a fin de aprovechar la asistencia que en forma tan amable ofrece.

ARTICULO 23. Se retira el Dr. Bolaños.

El señor Rector informa sobre el trabajo de la comisión asesora que estudia la creación de la Escuela de Medicina. Considera muy interesante el espíritu de decidido apoyo al establecimiento de la nueva Facultad, que han demostrado los señores médicos que integran la comisión. Agregada que se aprobó en la última sesión la exposición de motivos y el proyecto de ley en que se crea en principio la Escuela de Medicina, a fin de aprovechar los fondos y las rentas disponibles en los trabajos preparatorios de su instalación. Por ese motivo hizo distribuir entre los señores Miembros del Consejo copias del proyecto aprobado por la comisión para que se discutiera en la sesión de hoy, y así enviarlo a la mayor brevedad al Colegio de Médicos y Cirujanos.

Se acuerda: remitir el proyecto referido al Colegio de Médicos y Cirujanos.

ARTICULO 24. El Dr. Fernando Quirós, que fue nombrado como representante de la Universidad de Costa Rica al Cuarto Congreso Médico Social celebrado en el Salvador en los días dieciséis a diecinueve de abril del presente año, rinde el siguiente informe:

“Junio 4, 1953. Señor Rector de la Universidad, Lic. Rodrigo Facio- Pte. Estimado señor Rector: Nombrado delegado para asistir al IV Congreso Médico Social, III Asamblea de la Confederación Médica Panamericana, celebrada en El Salvador, Centro América en los días 16 a 19 de abril de abril del presente año, tengo el gusto de informar:

Asistencia: Asistieron delegados de la Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, la República Dominicana, Uruguay, Venezuela, y de la asociación Médica Mundial. (véase acta adjunta).

Se presentó, entre otras, una ponencia sobre educación médica por el Dr. Roberto Masferrer, con un comentario del Dr. Cesar Meza de Guatemala. Las consideraciones es sobre las ponencias los acuerdos, el trabajo efectuado, detalles sobre las delegaciones, etc., se encuentra en el acta adjunta. Nos parece de especial interés para la Universidad el último párrafo de la página 6 del acta “Formación del Médico y responsabilidad de las asociaciones médicas” y responsabilidad de las asociaciones médicas.”

Tanto en dicho Congreso Médico Social, como en la Primera Conferencia Hemisférica de la Asociación Médica Mundial, celebrada en Richmond, Virginia, del

21 al 25 de abril, el suscrito se permitió presentar una sugerión referente a educación médica. Tomando en cuenta que Costa Rica, al carecer de una escuela de medicina se debe enfrentar al estudio de su creación, cree que a pesar de que debe reconocerse el mérito de la tradición de las escuelas de medicina existentes en otros países, es posible que esa misma tradición dificulte la experiencia de nuevos métodos de enseñanza y educación médica. Por lo tanto, siendo Costa Rica un país virgen de esas tradiciones y por otros motivos, se recomienda para ella estudiar la posibilidad de crear una escuela experimental de medicina con el apoyo técnico y de ser posible económico, de los países de Continente. Tal sugerión fue recomendada en ambos congresos.

Las discusiones sobre educación médica tuvieron la intención de obtener conceptos preliminares para ser tomados en cuenta en la Primera Conferencia Mundial sobre educación médica que se celebrará en Londres en agosto próximo bajo los auspicios de la Asociación Médica Mundial. La Confederación Médica Panamericana ya en ocasiones anteriores ha venido ocupándose de este tema, y tiene especial interés actualmente en que a la Conferencia que ha de celebrarse en Londres concorra el mayor número posible de delegaciones de países Latinoamericanos. - En tal sentido la Unión Médica Nacional de Costa Rica, como miembro de la Confederación Médica Panamericana, se dirigirá a usted próximamente.

Me es grato suscribirme del señor Rector, muy atento y seguro servidor,

f) Dr. Fernando Quirós M.
Delegado de la Universidad de Costa Rica al IV Congreso Médico Social.”

Se acuerda: dar las gracias al Dr. Quirós Madrigal y poner su informe en conocimiento de la Comisión asesora que estudia al creación de la Escuela de Medicina.

ARTICULO 25. Se da lectura a la siguiente comunicación del Secretario de la Junta Administradora del Fondo de el Seguro Universitario, Lic Gregorio Martín C.

“San José 9 de julio de 1953. Sr. Rector de la Universidad Lic. Rodrigo Facio. Muy estimado señor: En virtud de la autorización anterior, la Junta Administradora del Fondo de Seguro Universitario en sesión de 27 de abril último acordó comprar dos bonos de Refundición de Deuda Interna de ¢5000 colones cada uno, y cuatro de Bonos de Café; uno de ¢5000 colones y tres de ¢10000 colones cada uno, siendo en total la suma de ¢45000 colones con un descuento sobre el valor nominal de 10%. Le rogamos ponerlo en conocimiento del Honorable Consejo Universitario y solicitar su aprobación.

Soy de usted con toda consideración, muy atto. S.S

f) Gregorio Martín Carranza
Secretario da la Junta Admo. del Fondo del Seguro Universitario.

Se acuerda: aprobar las inversiones hechas por la Junta Administradora del Fondo de Seguro Universitario.

ARTICULO 26. El Director de la Radio Universitaria solicita se le autorice para adquirir algunos aparatos de mantenimiento que vendrán a sustituir a los ya deteriorados por desgaste.

Esos aparatos alcanzan un valor aproximado de ochocientos setenta y cuatro colones. Se acuerda: conceder la autorización solicitada.

ARTICULO 27. El señor Rector informa que ha consultado con algunos profesores de la Escuela de Derecho el proyecto de ley en que se dejaban sin efecto las cláusulas testamentarias que prohíben a varios propietarios la enajenación de sus terrenos sitios en la zona que se proyecta construir la Ciudad Universitaria.

Todos han estado de acuerdo en que no es acertado, desde el punto de vista doctrinario, que una ley varíe el contenido de una disposición testamentaria. En consecuencia, tomando en cuenta que es indispensable adquirir esas propiedades, ha pensado que no queda otro camino que proceder a la expropiación. Los vendedores están de acuerdo en que así se haga y harán constar su consentimiento al pie del escrito en que la Universidad promueva las diligencias respectivas.

Se procurará que el avalúo se haga en forma tal que corresponda a la suma ya convenida con los vendedores. El Consejo acoge las sugerencias del Señor Rector y acuerda autorizarlo para que se inicien las diligencias de expropiación de las fincas del partido de San José números ochenta y dos mil ochocientos veintitrés (82.823), ochenta y tres mil ochocientos veintiuno (83. 821) y ochenta y tres mil ochocientos diecinueve, pertenecientes por su orden, a Lilly, Juan y Odilie Montero Sanabria.

ARTICULO 28. El señor Rector solicita al Consejo autorización para vender dos lotes más de los terrenos del antiguo San José Tennis Club, con el fin de adquirir cuatro pequeñas propiedades comprendidas en la zona en que se construirá la Ciudad Universitaria. En la próxima sesión dará a los señores miembros del Consejo los detalles de la operación. Pregunta si el Consejo considera conveniente que se nombre un corredor para que intervenga en la venta de los lotes de Tennis.

El Lic González manifiesta que ya se habría acordado nombrar agentes en las futuras operaciones de venta de dichos lotes.

El señor Rector considera que, sin embargo sería conveniente hacerlo pues los agentes pueden prestar servicios muy útiles en estos casos. Pide a los señores Decanos que se sirvan sugerir nombres.

El Decano Baudrit manifiesta que el señor Francisco Contreras le había expresado que estaría dispuesto a prestar sus servicios a la Universidad. El señor Contreras tiene mucha experiencia en esta clase de negocios y está seguro que cobrará una comisión baja.

Se acuerda: conceder la autorización solicitada por el señor Rector y encarga al Decano Baudrit que converse con el señor Contreras a fin de conocer las condiciones en que estaría dispuesto a prestar sus servicios a la Universidad.

ARTICULO 29. Habiéndose consignado en las escrituras de compraventa otorgadas con las personas que en seguida se dirán que los vendedores conservaban el derecho de demostrar y sacar, por su cuenta y para su uso la casa o casas que en dichos documentos se determinan, el Consejo expresamente aclarar que dichas personas como dueñas de esas edificaciones gozan del beneficio del alquiler que puedan pagar los inquilinos que habitaren dichas casas, valor que les corresponde en forma exclusiva.

Los vendedores que están en situación son los siguientes:

Carmen Montero Sanabria en cuanto a la finca n° 84.613

Carlos Montero Sanabria en cuanto a la finca n° 84.609

Luis Obando Sánchez en cuanto a la finca n° 84.611

Ana María, Carmen, Vicenta, José María, Marco Tulio, Fernando, Francisco todos de apellidos Morales Sequeira en cuanto a la finca n° 90.884. Todas las fincas son del Partido de San José.

ARTICULO 30. El señor Rector da lectura a una comunicación que dirige al Consejo don Mariano Coronado aceptando el nombramiento de Jefe de la Organización del Departamento de Bienestar y Orientación.

Remite adjunto un programa básico de labores a realizar durante el primer año, el cual comprende los siguientes puntos:

Universidad de Costa Rica
Departamento de Bienestar y Orientación
Programa de Trabajo (Básico)

Para el primer Año

1. Organización y Reglamentación.
2. Visitas a las Facultades para explicar el Departamento, sus fines, métodos y la cooperación esperada de Profesores y alumnos.
3. Aplicación del cuestionario de Adaptación Escolar en todas las Escuelas.
4. Estudio de los resultados obtenidos con el cuestionario, discusión y comentarios de estos con los alumnos en reuniones especiales para ese objeto.
5. Canalizar los problemas que arroje el anterior cuestionario hacia los respectivos Servicios del Departamento, para tratar de hallarles solución. Esos problemas serán (probablemente):

Mala salud
Fatiga excesiva
Desadaptación social

Dificultades para el estudio (varias clases)
Problemas emocionales
Falta de libros
Dificultades económicas para el estudio
Falta de organización del trabajo
Deficiencia en la recreación
Ect

6. Evacuar las consultas que le sean sometidas por el Consejo Universitario, las Facultades o el Rector.
7. Preparar y publicar un folleto explicativo sobre el Departamento.
8. Hacer publicar y distribuir entre los alumnos el folleto que contiene indicaciones sobre el estudio y trabajo universitario.
9. Organizar y prestar en lo posible los servicios médicos, odontológicos y hospitalarios, con sus servicios auxiliares de laboratorio, vacunas, fluoroscopías, etc., según el plan aprobado por el Consejo.
10. Preparación de tests para orientación vocacional y administrativa de los mismos, en la Universidad y en los dos años superiores de los liceos (esto hasta donde sea posible y con la compensación pecuniaria que se acuerde)
11. Preparación de diversos tests para aplicación individual y colectiva. (Inteligencia, aptitudes, madurez emocional, adaptación social, perturbaciones de la personalidad, etc., etc.)
12. Planeamiento de la incorporación de la Educación Física en el programa de la Facultad correspondiente, para la formación de Profesores en esa materia
13. Solicitar al Consejo que los programas de Psicología e Higiene Mental de todas las Facultades sean formulados de acuerdo con el Departamento (Servicios de Orientación)
14. Organización y realización de actividades sociales y recreativas conforme al plan presentado al Consejo.
15. Organizar la Educación Sanitaria en la Universidad, bajo la dirección del médico y tratando de obtener la cooperación del Departamento respectivo del Ministerio de Salubridad y del Comité Nacional de Salud Mental.
16. Desarrollo del programa de Educación Física y Actividades deportivas.
17. Si es posible, publicación de un pequeño boletín bimestral para dar a los alumnos información útil, o emplear una sección en el periódico o la Revista de la Universidad para ese fin.
18. Realizar el trabajo de Orientación personal, educacional y vocacional que los alumnos requieran.
19. Estudiar y ayudar a resolver los problemas de higiene mental colectiva que puedan existir en las diversas Escuelas.
20. Presentar al Consejo Universitario informe general sobre las actividades del Departamento al finalizar cada semestre y además los informes especiales que el Consejo o la Rectoría soliciten.

El señor Rector considera que el punto trece del programa básico que propone el Prof. Coronado debe someterse a la consideración de la Comisión de Planes de estudio y Programas.

La Dra. Gamboa manifiesta que las proposiciones deben estudiarse con detenimiento. Hay algunos puntos que no son tratados como el de los consejeros en cada Facultad y algunos aspectos que convendrían estudiar y consultar con el Dr. Rodríguez Bou, en caso de que éste último viniera a Costa Rica.

El Secretario General a. i. Prof. Monge indica que el plan es esquemático y que en la misma comunicación que remite el Prof. Coronado se dice que queda sujeto a revisión después de la visita del Dr. Ismael Rodríguez Bou.

Indica el señor Secretario General a.i. que en conversación radiotelefónica el Dr. Rodríguez Bou manifestó su aceptación de hacer el viaje a Costa Rica. Pero, agregó que creía necesario que la Universidad de Costa Rica se dirigiera al Consejo Superior de Enseñanza de Puerto Rico con el fin de que este organismo le concediera el permiso respectivo.

El señor Rector expresa que en la carta de invitación se pidió al Dr. Rodríguez Bou que hiciera el viaje en agosto. Manifiesta que sería conveniente que el Dr. Rodríguez colaborara en la elaboración del plan de coordinación de la enseñanza primaria con la secundaria en la que trabaja ahora el Señor Secretario General a. i. el cual deberá presentarse a la consideración de los miembros del Consejo Superior Universitario de Centro América, cuando éstos se reúnan en San José antes de iniciar el viaje a Santiago de Chile para asistir al Congreso de la Unión de Universidades Latinoamericanas. Pide al Consejo que se apruebe en principio el programa propuesto por el Prof. Coronado.

Así se acuerda.

A continuación el señor Rector da lectura a otra comunicación en la que el Prof. Coronado solicita el nombramiento de una auxiliar mecanógrafa para el Departamento de Bienestar y Orientación. Agrega el señor Rector que se pueden aprovechar los fondos disponibles de un sobrante de horas en la Escuela de Filosofía y Letras para fijar el sueldo de esa empleada. Pide que el asunto sea sometido al conocimiento de la Comisión de Presupuesto para que estudie esa posibilidad. Así se acuerda.

ARTICULO 31. El señor Secretario General a. i. comunica al Consejo que la distribución de los cuestionarios para los alumnos elaborados por el Prof. Coronado, ha tenido una entusiasta acogida entre los estudiantes.

ARTICULO 32. Se da lectura al informe que presenta la Comisión de Bienestar Estudiantil, que literalmente dice:

“San José, 11 de julio de 1953. Señores Miembros de Consejo Universitario. Presente. Distinguidos señores:

En vista de que ustedes se sirvieron aprobar en principio el informe redactado por esta Comisión sobre organización del Departamento de Orientación y Bienestar

Estudiantil, y de que en dicho informe se sugiere la conveniencia de que por ahora dependa directamente de la Rectoría, nos permitimos proponer se den los pasos necesarios para realizar lo más pronto posible ese cometido con el objeto de que el Departamento inicie cuanto antes sus actividades.

La Comisión estima que el primer paso ha de ser necesariamente la instalación del Jefe encargado de organizar el Departamento y del personal que al efecto se nombre, en una oficina situada en el edificio central de la Universidad, a fin de hacer más fáciles los trabajos preparatorios y la intervención que en el desarrollo de los mismos han de tener el Rector y otros funcionarios de la Universidad.

Los servicios de orientación que el Prof. Coronado ha venido prestando hasta el momento a la Facultad de Pedagogía, continuarán, sin sufrir mengua alguna, atendidos desde la Oficina Central e integrados al plan y actividades generales del Departamento.

Con toda consideración somos de ustedes atentos y seguros servidores,

Por la Comisión

f) Carlos Monge Alfaro

f) Viriato Camacho

Luis González

Claudio Gutiérrez

f) Fabio Baudrit

La Dra. Gamboa señala que en cuanto al párrafo último del informe transcrito, no cree que el Prof. Coronado pueda continuar prestando sus servicios a la Facultad de Pedagogía, por el trabajo que tendrá que desempeñar como Jefe del Departamento de Bienestar y Orientación. Es su criterio que durante el período de organización del Departamento, se le señale un horario para cumplir sus labores en la Facultad de Pedagogía, a fin de evitar las dificultades que se presentarían si los alumnos y la Dirección de la Escuela tuvieran que estarlo consultando en sus oficinas en el edificio central de la Universidad.

El señor Rector manifiesta que podría solicitarse a don Mariano que señale un horario para atender sus labores del Departamento de Orientación de la Escuela de Pedagogía con el fin de no causar un perjuicio a esta Facultad.

ARTICULO 33. El señor Rector hace una breve mención de los asuntos pendientes de informe en diversas comisiones y ruega a los señores Miembros del Consejo resolverlos a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 34. La Dra. Gamboa se refiere a la dificultad que se ha presentado con respecto al peón que asiste al profesor de Agricultura de la Facultad de Pedagogía en San Pedro. Como no está destacado en forma permanente en ese trabajo, debe atender otras labores. Se refiere a la falta de espacio para guardar las herramientas y

a la incomodidad que padecen las señoritas por no existir un lugar en donde puedan vestirse apropiadamente para las labores agrícolas. Cree que todos esos problemas deben solucionarse a la mayor brevedad.

Se acuerda: Encargar a la Comisión de Presupuesto para que estudie la posibilidad de destacar un peón en forma permanente que preste sus servicios a la orden del profesor de Agricultura de la Facultad de Pedagogía.

El Decano Baudrit expone que el problema de la falta de espacio podría solucionarse si el Consejo Universitario solicitara al Ministerio de Agricultura que desaloje definitivamente algunos de los locales que ocupa en los terrenos de la Facultad de Agronomía.

El señor Rector manifiesta que el señor Ministro de Agricultura está de acuerdo en que así se haga. Sugiere que se encargue al Decano Baudrit para que converse con el Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura sobre este asunto.

Así se acuerda.

ARTICULO 35. La Dra. Gamboa pide autorización al Consejo para comprar una máquina de coser marca Singer para cuyo pago inicial la Facultad ya ha recogido los fondos necesarios. Se acuerda: conceder la autorización para la compra referida en un plan de abonos mensuales.

ARTICULO 36. El Decano Gómez solicita autorización para pagar la suma de doscientos setenta y cuatro colones por la confección de las listas de alumnos de su Facultad.

Se concede la autorización solicitada.

ARTICULO 37. Se conoce la solicitud que presenta el señor Juan Rafael Sánchez Hernández para que se ordene la reposición de su título de Maestro Normal que se quemó junto con otros documentos del solicitante. Se acuerda: notificar al señor Sánchez que previamente a la reposición, debe levantarse la información respectiva, como evidencia de que efectivamente el título desapareció por fuerza mayor.

ARTICULO 38. Se acuerda suspender las sesiones ordinarias del Consejo los días veinte y veintisiete del presente mes, que quedan suspendidos dentro del período de vacaciones de medio año.

ARTICULO 39. La Comisión de Reglamentos rinde informe recomendado la aprobación del Reglamento de la Escuela de Derecho. Se acuerda: acoger el informe de la Comisión.

Reglamento de la Escuela de Derecho
Título Primero
Objetivos
Capítulo Unico

Artículo 1.

La Escuela de Derecho es un Instituto docente de cultura superior que forma parte de la Universidad de Costa Rica, regida por las normas que gobiernan a ésta y por las disposiciones del presente Reglamento

Artículo 2.

Su objetivo fundamental es la preparación jurídica y humanística de los alumnos que a ella ingresan, con el propósito de dotar a la sociedad de profesionales preparados para su bienestar y progreso.

Título Segundo
Plan de Estudios
Capítulo Unico

Artículo 3.

El plan de estudios de desarrollará en seis años lectivos, comprendiendo cada uno de ellos las siguientes materias:

Primer año:

Derecho Romano
Introducción al Estudio del Derecho
Derecho Constitucional y
Sociología

Segundo año:

Derecho Civil (curso de personas)
Derecho Penal (Parte General)
Derecho Administrativo y
Economía Política

Tercer año:

Derecho Penal (Parte especial)
Derecho Civil (Curso de Bienes)
Historia del Derecho y
Filosofía del Derecho

Cuarto año:

Derecho Procesal Penal
Derecho Civil (curso de las Obligaciones)
Derecho Comercial (Primer curso) y
Medicina Legal

Quinto año:

Derecho Internacional Privado
Derecho Procesal Civil (Primer curso)
Derecho Civil (curso de Contratos) y
Derecho Comercial (Segundo curso)

Sexto año:

Derecho Procesal Civil (Segundo curso) y Notarial
Finanzas y Derecho Fiscal
Derecho Internacional Público y Diplomático
Derecho de Trabajo y Notariado Práctico

Artículo 4.

Las materias indicadas en el artículo anterior se impartirán en lección diaria, de lunes a viernes inclusive, de cada semana, a excepción de las correspondientes a Sociología, Medicina Legal y Notariado Práctico, que serán alternas y se impartirán los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Título Tercero
Organización Administrativa y Docente
Capítulo Primero

De la Facultad.

Artículo 5.

La Facultad constituye, el organismo superior de la Escuela de Derecho, y tendrá a su cargo, además las funciones que determina el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, las que en este Reglamento se indican.

Artículo 6.

La Facultad estará integrada por el Director y Secretario de la Escuela, los profesores de ésta en servicio activo, y por la representación estudiantil que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 7.

La Facultad atenderá el funcionamiento de la Escuela de Derecho y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Director.

Los profesores y funcionarios administrativos cooperarán con la Dirección en el mejoramiento, orden y disciplina de la Escuela.

Artículo 8.

Las sesiones de la Facultad serán presididas por el Director de la Escuela, y el Secretario de ésta actuará también como Secretario de aquella. Si estos no pudieren asistir, presidirá en profesor de nombramiento más antiguo, y el Secretario será reemplazado por uno ad-hoc escogido por el Presidente entre los profesores presentes.

Artículo 9.

La Facultad se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el día y hora que al efecto señale en la primera sesión anual que celebre, y extraordinariamente, cada vez que la convoque el Decano a solicitud de cinco de sus miembros, por lo menos, o por decisión propia. El quórum requerido para sesionar será la mitad más uno del total de sus integrantes, y salvo disposición contraria, las resoluciones se tomarán por acuerdo de la mitad más cualquier fracción de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación. En caso de empate se decidirá el Decano.

La votación será nominal, salvo que el Estatuto Orgánico de la Universidad, este Reglamento o la Facultad, acuerden que sea secreta para casos especiales.

Artículo 10.

El Secretario llevará un libro de Actas en que hará constar los asuntos tratados y los acuerdos que se tomen.

Artículo 11.

Las resoluciones de la Facultad tendrán los recursos que se establecen en el artículo 45 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Capítulo Segundo
Del Director y del Secretario

Artículo 12.

El Director es el jefe inmediato del personal docente y administrativo de la Escuela, y por medio de él deben comunicarse con la Facultad, o con el Consejo Universitario, los profesores y funcionarios, alumnos y empleados.

Artículo 13.

Son obligaciones y atribuciones del Director, además de las asignadas en el Estatuto Orgánico de la Universidad las siguientes:

- a) Permanecer en la Escuela durante las horas lectivas;
- b) Poner en conocimiento de la Facultad las irregularidades que notare, tanto en los profesores, como en los alumnos y funcionarios;
- c) Sugerir al Consejo Universitario y a la Facultad las innovaciones que le parezcan necesarias para el mejoramiento de la Escuela;
- d) Poner en conocimiento del Consejo Universitario o de la Facultad, según sea el caso las faltas que ocurran y que él no pueda reglamentariamente sancionar;
- e) Suspender las lecciones en casos muy especiales, lo que pondrá inmediatamente en conocimiento del Rector de la Universidad y de la Facultad.
- f) Velar por el cumplimiento de este Reglamento por parte de los profesores, funcionarios, alumnos y empleados de la Escuelas; y
- g) Extender toda certificación que se solicite en relación con las actividades de la Escuela.

Artículo 14.

Las ausencias del Decano serán llenadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 15.

Corresponde al Secretario de la Escuela:

- a) Colaborar con el Director en la conservación del orden y disciplina del establecimiento;
- b) Llevar la correspondencia de la Facultad y de la Escuela, los libros de matrícula y contralor de ausencias, y los demás que se consideren necesarios;
- c) Asistir a la Secretaría durante las horas lectivas del curso y en cualquier otro tiempo que el Director lo solicite;
- d) Hacer las listas de servicio y extender los giros de sueldos y gastos de la Escuela;
- e) Extender las constancias que le soliciten profesores, alumnos, funcionarios y empleados; y
- f) Realizar los demás actos que se le encomienden en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Capítulo Tercero
De los Profesores

Artículo 16.

Los profesores desempeñarán sus funciones dentro de un régimen de libertad de Cátedra, ajustándose a las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad y a las del presente Reglamento.

Artículo 17.

Los profesores están obligados a encauzar las inquietudes de los alumnos, alentando en ellos es espíritu de investigación, y dirigiendo en todo sentido sus preocupaciones y aclarando sus dudas.

Artículo 18.

El nombramiento de los profesores se hará en la forma determinada en los artículos 54 y 55 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 19.

Para integrar la terna que habrá de someterse al Consejo Universitario para que el nombramiento de los profesores titulares y suplentes, se estará al siguiente procedimiento, en tanto no provea al efecto el Estatuto Orgánico de la Universidad:

- a) La Facultad procederá a publicar un aviso dando cuenta de la Cátedra vacante y llevando a concurso de antecedentes a los interesados, fijando un plazo máximo para recibir las solicitudes;
- b) Una vez vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, la Facultad procederá a examinar las solicitudes presentadas, e integrará la terna correspondiente con

los solicitantes que a su juicio reúnan las mejores condiciones para ejercer la cátedra, terna que inmediatamente comunicará al Consejo Universitario.

La Facultad se reserva el derecho a declarar desierto el concurso de antecedentes, si a su juicio, ninguno de los candidatos reúne las condiciones requeridas. En este caso la Facultad integrará directamente la terna, lo mismo que cuando no hubiere solicitudes o en caso de insuficiencia.

Artículo 20.

Para efectos del artículo anterior se estimarán como antecedentes:

- a) Haber desempeñado en alguna forma la docencia;
- b) Haber publicado textos, ensayos, artículo, en relación con la materia, objeto de la cátedra vacante; y,
- c) Haberse vinculado en alguna forma con la Universidad de Costa Rica.

Artículo 21.

En el caso de que se tratare de llenar una vacante para profesor titular, de la terna respectiva formará parte necesariamente, el profesor suplente de la materia.

Artículo 22.

Para el nombramiento de profesores adjuntos y encargados de Cátedra, la Facultad someterá directamente los candidatos a conocimiento del Consejo Universitario, procurando que éstos reúnan los requisitos del artículo 20.

Artículo 23.

El profesor es responsable del orden y disciplina de su clase durante la lección. Para tal objeto deberá tomar las medidas pertinentes y si fuere necesario, recurrirá al Director o al Secretario de la Escuela.

De toda falta de importancia, cometida por un alumno o grupo de alumnos, estará obligado dar parte a la Dirección, para que ésta disponga lo que proceda.

Artículo 24.

Son obligaciones de los profesores, además de las establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad, las siguientes:

- a) Desarrollar la cátedra de acuerdo con los principios doctrinarios y tesis jurídicas de actualidad, con el objeto de mantener a los alumnos en contacto con las nuevas normas y principios que rijan la materia;
- b) Colaborar en los seminarios y demás actividades culturales en que intervengan los alumnos a su cargo;
- c) Practicar los exámenes escritos u orales bimestrales;
- d) Rendir al Director de la Escuela un informe bimestral del estado de desarrollo de los programas;
- e) Llevar debidamente el registro de ausencias correspondientes a los alumnos a su cargo;

- f) Firmar el registro de asistencia de profesores que llevará la Secretaría;
- g) Avisar con la debida anticipación al Director o al Secretario de la Escuela, la imposibilidad en que se encontrare para asistir a dar sus lecciones; y
- h) Asistir a las sesiones de Facultad y demás actos universitarios.

Artículo 25.

Las licencias, vacaciones, remuneraciones, sanciones y jubilaciones de los profesores, se registrarán por lo que determine el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Título Cuarto
Alumnos
Capítulo Primero

De la inscripción

Artículo 26.

La duración del curso lectivo, la fecha de apertura del mismo, el período de vacaciones y el de matrícula se registrarán por las disposiciones respectivas del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 27.

Para ser admitido como alumno regular del primer año de la Escuela, será necesario que los estudiantes presenten al inscribirse, dentro del período de matrícula, los siguientes atestados y documentos:

- a) Título de Bachiller en Ciencias y Letras, u otro extranjero que el Consejo Universitario estime como equivalente;
- b) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes de matrícula, cuando proceda;
- c) Certificación del Registro Judicial de Delincuentes y de los Archivos Nacionales, que evidencie no estar en la situación contemplada en el artículo 70 del Estatuto Orgánico de la Universidad;
- d) Tres fotografías tamaño pasaporte; y
- e) Haber sido aprobado en los exámenes de admisión que acuerde la Facultad.

Artículo 28.

El acto de matrícula es personal, por lo que, sin excepción de años, no se considerará matriculado el alumno que deje de presentarse e inscribirse directamente en la secretaría de la Escuela, salvo casos calificados a juicio de la Secretaría.

Artículo 29.

Salvo lo dispuesto en el artículo 54 de este Reglamento, para ser inscrito como alumno del segundo y de los siguientes cursos, es necesario haber aprobado todas las materias del inmediato anterior.

Capítulo Segundo

De las obligaciones

Artículo 30.

Son obligaciones de los alumnos de la Escuela de Derecho.

- a) Asistir puntualmente a todas las lecciones que comprendan el curso o cursos en que estén matriculados, y a los actos culturales o cívicos en que participe la Universidad o la Escuela;
- b) Cumplir las obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en este Reglamento;
- c) Observar buena conducta acorde con su condición de estudiantes universitarios, y acatar las disposiciones que dicten el Director de la Escuela y profesores de ésta;
- d) Adquirir y portar la libreta universitaria de identificación;
- e) Defender los colores de la Universidad en los eventos deportivos en que sus equipos participen, o por lo menos abstenerse de jugar contra esos equipos.

Capítulo Tercero

De las Faltas disciplinarias

Artículo 31.

Las faltas disciplinarias en que incurran los alumnos serán sancionadas, según su gravedad con: amonestación; suspensión hasta por ocho días, que podrá acordar el Decano; suspensión hasta por un mes que podrá decretar la Facultad y suspensión por mayor término o expulsión definitiva de la Universidad, que podrá acordar el Consejo Universitario, a petición de la Facultad.

Capítulo Cuarto

De las ausencias

Artículo 32.

Los profesores están obligados a pasar lista en sus lecciones, anotando las ausencias o llegadas tardías en que incurran sus alumnos. Igualmente la Secretaría llevará un registro de ausencias.

Artículo 33.

El alumno que incurra en más de veinticinco ausencias en el año por materia de lección diaria o en más de quince en materia de lección alterna, perderá el curso en la correspondiente asignatura. Sin embargo, la Facultad podrá, por causas muy justificadas y dentro del más amplio criterio, sin sujeción a atestados ni documentos, ampliar el número de ausencias tolerables, hasta el doble de las anteriormente señaladas, a quien lo solicite por escrito, una vez llenado el cupo tolerable.

Artículo 34.

Los profesores pasarán lista al comenzar la clase. El alumno que se presente hasta quince minutos después de la hora reglamentaria para comenzar la lección, tendrá media ausencia; si se presenta después la ausencia se anotará completa.

Artículo 35.

Cuando un alumno en cualquiera de las materias que cursa, llegare a reunir el número de ausencias a que se refiere el artículo 33, la Dirección de la Escuela, por medio de resolución que dictará al efecto, comunicará al estudiante haber perdido el curso en la correspondiente asignatura, de lo que informará a la Facultad en su próxima sesión.

Artículo 36.

El alumno que se encontrara en la situación contemplada en el artículo anterior, podrá apelar por una sola vez ante la Facultad de Derecho de la resolución dada por la Dirección, recurso que deberá interponer dentro de los cinco días siguientes hábiles a la fecha en que le fué notificada.

Título Quinto
Exámenes
Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 37.

Los profesores están obligados a aplicar un mínimun de dos exámenes escritos en el año lectivo, los que efectúan dentro de la hora de clase, el profesor deberá comunicar a sus alumnos con ocho días de anticipación, por lo menos el día en que verificará la prueba.

Artículo 38.

Los exámenes a los que se refiere el artículo anterior, deberán ser cuidadosamente calificados por el profesor de que se trate, estando éste obligado a depositarlos luego en la Dirección de la Escuela, con el objeto de que puedan ser revisados por el Decano y de que se anote el resultado de los mismos en el libro especial que para tal efecto llevará la Secretaría de la Escuela. Una vez llenado este requisito, dichas pruebas serán devueltas al profesor respectivo.

Artículo 39.

El profesor retirará del examen al alumno o alumnos que no guarden la compostura y lealtad debidas, y por medio de la Dirección dará cuenta al Consejo de profesores para que se tomen las medidas disciplinarias pertinentes.

Artículo 40.

Las calificaciones serán del 0 a 10, y esas cifras tienen las siguientes equivalencias: diez, distinguido; nueve, muy bueno; ocho y siete, bueno; seis a uno, insuficiente. La calificación tiene por objeto únicamente informar la nota de concepto. Se calificara

con la nota cero a los alumnos que no se presentan a cada una de las pruebas escritas, sin causa justa.

Artículo 41.

La nota de concepto se obtiene, además, mediante las pruebas orales que estime conveniente hacer en clase el profesor y los trabajos de investigación que confíe a los alumnos. Para fijarla, los profesores de un mismo curso, deben previamente discutirla entre ellos. Sin que sea obligatoria la uniformidad.

Queda prohibido a los profesores revelar la nota de concepto directamente a los alumnos antes de ser depositada e la Secretaría de la Escuela, los que debe hacerse dentro de la semana anterior a la terminación del curso lectivo.

Los alumnos pueden consultar dicha nota en la secretaría de la Escuela.

CAPITULO SEGUNDO

De los exámenes ordinarios de promoción y extraordinarios

Artículo 42.

Los exámenes ordinarios de fin de año, que serán orales, comenzarán dentro de las dos semanas siguientes a la clausura de los cursos lectivos, en la fecha que señale la Dirección.

Artículo 43.

Los exámenes extraordinarios que también serán que también serán orales, se verificarán antes de iniciarse el curso lectivo, en el mes de marzo y necesariamente antes de que se haya cerrado la matrícula, a costa del interesado, y en día y hora que disponga la Dirección para cada curso.

Artículo 44.

A los exámenes únicamente serán admitidos los alumnos matriculados, que no hayan perdido el curso por ausencias y que estén al día en sus obligaciones económicas con la Universidad.

Artículo 45.

Los alumnos que resultaren aplazados en los exámenes ordinarios, o que no se presenten a estos, cualquiera que sea el motivo, tendrán derecho a presentar las pruebas dentro del periodo fijado para realizar los exámenes extraordinarios.

Artículo 46.

Los alumnos que no hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios o extraordinarios en su caso, quedan reprobados en la materia o materias en que hayan sido examinados con ese resultado estando obligados necesariamente a repetir el curso en tales asignaturas.

Artículo 47.

El Tribunal examinador para los exámenes de promoción ordinarios y extraordinarios, se integrará en la siguiente manera:

- a) El Director de la Escuela, quien presidirá, o el profesor que él designe para que lo sustituya.
- b) El Profesor titular de la asignatura correspondiente; y
- c) El Profesor adjunto suplente o encargado de la cátedra en que se trate, quien actuará además como Secretario del Tribunal.

Artículo 48.

No pueden ser miembros de ningún Tribunal examinador quienes estén ligados por parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado inclusive, con alguno de los examinados.

Artículo 49.

En los exámenes ordinarios de promoción y extraordinarios, el examinando desarrollará una tesis del programa sacada a la suerte, pero los examinadores podrán pedir al alumno que explique cualquier punto comprendido dentro del programa.

Las pruebas no podrán durar menos de quince minutos, ni más de media hora.

Artículo 50.

Los exámenes ordinarios y extraordinarios de promoción serán calificados en la forma indicada en el artículo 40, siendo la nota siete el mínimo de promoción.

Artículo 51.

Una vez terminada la prueba, el Secretario del Tribunal entregará a cada uno de los miembros una papeleta que contenga las deferentes calificaciones para que marque con una "X" la nota que a su juicio corresponda, procediendo luego a determinar la nota promedio, de lo todo lo cual se levantará un acta, la que será firmada por los miembros del Tribunal.

Para determinar la nota final en los exámenes ordinarios y extraordinarios, la nota de concepto se estimará en un veinticinco por ciento, y la del examen oral en un setenta y cinco por ciento. Para determinar la nota final, la del examen oral se multiplica por tres, y sumada a la de concepto el total se dividen cuatro. La votación deberá ser secreta.

Artículo 52.

El Tribunal Examinador no debe enterarse previamente de la nota de concepto. Una vez terminado el acto y consignada la nota promedio del examen oral, la Secretaría de la Escuela dictará las correspondientes notas de concepto.

Artículo 53.

Los alumnos no están obligados a rendir mas de un examen por día, cualquiera que sea su naturaleza, pero si pero si consintieren en practicar mas de uno, las pruebas serán válidas, y surtirán todos sus efectos.

Artículo 54.

El alumno que haya sido aplazado en determinadas materias, y no en el curso completo, deberá cursar nuevamente las asignaturas en que hubiere sido reprobado, pero tendrá derecho a matricularse en las asignaturas del año superior inmediato, siempre que a ello no se oponga el horario y que las materias en que se hubiera aplazado no se den en dos o más cursos.

Artículo 55.

Se tendrás por reprobados los alumnos que no se presenten a ninguna de las convocatorias para exámenes. Sin embargo en casos muy calificados y a juicio de la Facultad, se les podrá recibir a examen, el que, necesariamente, debe verificarse a mas tardar antes del día último del mes de abril de cada curso lectivo, quedando sin efecto la autorización dada si así no se hiciere. Los alumnos que se encontraren dentro de la situación contemplada en este artículo, para poder acogerse al mismo, deben necesariamente presentar la excusa dentro de los ocho días siguientes a la fecha señalada para los exámenes extraordinarios. La Facultad resolverá las peticiones que al efecto se hagan con criterio restrictivo, y la resolución debe ser adoptada por el voto de las dos terceras de los miembros presentes.

Artículo 56.

Los alumnos que no se hayan presentado en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, y que teniendo derecho a para hacerlo en la convocatoria del mes abril, de acuerdo con lo expuesto en el artículo anterior, podrán rendir los exámenes de que se trate dentro de los periodos ordinario o extraordinario siguientes, sin limitación de tiempo.

Los estudiantes que se encuentran dentro de esta situación no podrán matricularse en el curso siguiente, hasta tanto no aprueben las materias correspondientes.

Artículo 57.

Los alumnos que se encontraren en alguno de los casos contemplados en el artículo 45 de este Reglamento, deben presentar la solicitud para ser recibidos a exámenes extraordinarios antes del día quince de enero de cada año, no siendo admitidos con posterioridad a esa fecha. Toda solicitud debe hacerse por escrito en papel universitario y en la misma debe indicarse con claridad el nombre del alumno, año que cursa y los exámenes que desea presentar. Además deberá adjuntarse el comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Titulo Sexto
Grados
Capitulo Primero

Disposiciones Generales:

Artículo 58.

La Facultad de derecho conferirá los siguientes grados:

- a) Licenciado en Derecho; y
- b) Notario

Artículo 59.

Para optar por el grado de Licenciado en Derecho se requiere haber cursado y aprobado todas las asignaturas de los seis años de estudio que comprende el plan respectivo en la Escuela de Derecho.

Artículo 60.

El grado de Licenciado en Derecho se otorgará a los estudiantes que habiendo cumplido el requisito a que se refiere el artículo anterior, sean aprobados en el examen de incorporación.

Artículo 61.

El examen de incorporación comprenderá las siguientes pruebas, que se practicarán en tres sesiones diferentes:

- a) Sobre las materias: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Comercial, y Derecho Procesal.
- b) Sobre las materias: Derecho Constitucional, Derecho de Trabajo, Derecho Administrativo (Teoría General) y a elección del examinado, Filosofía del Derecho, Economía, Política o Sociología.
- c) Replicas de la Tesis de Grado.

Artículo 62.

Cada prueba se realizará con el intervalo solicitado por el sustentante, dentro de las posibilidades de la Escuela.

La replica sobre la materia de Derecho Procesal, comprenderá el Civil y el Penal, y estará a cargo de un mismo profesor.

Artículo 63.

La solicitud de incorporación debe ser dirigida a la Dirección de la Escuela, por escrito y firmada por el pítente, con la que se adjuntarán los siguientes documentos y atestados:

- a) Certificación del Registro Judicial de delincuentes y de los Archivos Nacionales;
- b) Certificación de nacimiento;

- c) Constancia de buena conducta extendida por personas de reconocida honorabilidad;
- d) Certificación de haber cursado y aprobado los seis años de estudio;
- e) Certificación o constancia emanada por un profesional en Derecho o funcionarios judiciales de haber practicado en las oficinas de abogados o en los Tribunales de Justicia, durante un año por lo menos;
- f) Recibo de haber cubierto los derechos correspondientes; y
- g) Seis pliegos en papel en blanco, universitario para tramitar.

Capítulo Segundo

De la primera prueba de incorporación

Artículo 64.

Presentada en forma la solicitud, la Dirección de la Escuela ordenará publicar en la Gaceta un aviso que se insertará por tres meses, por medio del cual se dará cuenta de la misma, instando a las personas interesadas para que dentro de los cinco días siguientes a la primera publicación, se dirijan por escrito a la dirección informando sobre la conducta y demás aspectos relacionados con el comportamiento del petente.

En casos de que se hayan presentado informes desfavorables a la solicitud, esta será sometida a conocimiento de la Facultad para que califique la gravedad de los cargos formulados y decida lo que proceda.

Artículo 65.

Vencido el término al que se refiere el artículo anterior, sin que se hayan presentado informes desfavorables al solicitante, o desestimados estos por la Facultad, la Dirección de la Escuela hará el señalamiento del día y hora para practicar la primera prueba a que se refiere este capítulo.

Artículo 66.

El Tribunal Examinador para cada una de las dos primeras pruebas se integrará con los profesores titulares de las materias sobre que versan las mismas.

Si los cursos estuvieren a cargo de distintos profesores sobre una misma materia, la Dirección de la Escuela, siguiendo un orden de rotación, designará al que tenga que hacer el examen. En caso se excusa del profesor titular, será sustituido por el profesor adjunto, suplente o encargado de la cátedra correspondiente. También integrarán al Tribunal, el Decano, quien actuará como Presidente, y el Secretario de la Escuela. Y a falta de éstos serán sustituidos por los profesores de la Facultad que designe el Decano.

Artículo 67.

Cada miembro del Tribunal Examinador interrogará al sustentante durante un período no mayor de veinte minutos, a excepción del Decano y del Secretario, quienes tendrán derecho de intervenir en el desarrollo de cualquiera de las réplicas. El Presidente del Tribunal determinará el orden de estas, y podrá en casos

excepcionales, a solicitud del profesor que interroga o del examinando, ampliar el término de la replica respectiva hasta treinta minutos.

Artículo 68.

Los miembros del Tribunal Examinador deberán estar presentes durante todo el acto y solamente podrá retirarse uno de ellos, previo permiso del Presidente, y por un período no mayor de cinco minutos. Además, no podran mantener conversaciones con los otros miembros del Tribunal ni distraer la atención de cualquiera otra manera.

Artículo 69.

Terminada la prueba, es sustentante deberá retirarse del local donde se hubiere practicado, y se procederá a la votación, que será secreta, consignando cada miembro del Tribunal su nota en las boletas que al efecto se distribuyan.

El Secretario del Tribunal hará constar, en acta que se levantará en el expediente del examinado, el desarrollo de la prueba y su resultado, la que deberá ser firmada por todos los integrantes del Tribunal, previa lectura y aprobación de la misma.

Artículo 70.

Se considerará aprobado el sustentante que en la prueba haya obtenido una nota promedio no inferior a siete.

Si resultare aprobado, el Decano así se lo comunicará.

En caso contrario, el examinando no podrá presentarse a la prueba siguiente, ni repetir, antes de dos meses, el examen en que fue reprobado.

Capitulo Tercero De la Segunda Prueba de Incorporación

Artículo 71.

El alumno que haya sido aprobado en la prueba a que se refiere en capítulo anterior podrá solicitar, en cualquier tiempo, que se le señale día y hora para practicar la segunda prueba de incorporación.

Artículo 72.

En la solicitud respectiva, que deberá hacerse por escrito, el examinando indicará sobre cual de las tres materias optativas a que se refiere el inciso b) del artículo 61, deberá ser examinado. Cumplido este requisito la Dirección de la Escuela integrará el Tribunal del caso y hará el señalamiento para practicar la prueba.

Artículo 73.

Serán aplicables a esta segunda prueba las demás disposiciones contempladas en el capítulo anterior.

Capítulo Cuarto De la Réplica de la Tesis de Grado

Artículo 74.

El alumno que haya sido aprobado en las pruebas a que se refieren los dos capítulos anteriores, deberá elaborar una tesis que será objeto de réplica en el examen correspondiente.

Artículo 75.

La tesis versará sobre cualquier tema escogido por el sustentante, comprendido dentro del Plan de Estudios de la Escuela de Derecho. Deberá ser un trabajo original de positivo valor científico, y cuando la Facultad así lo decida, será premiada.

Artículo 76.

Toda tesis de grado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar escrita en un mínimo de cincuenta hojas de papel de tamaño carta, a doble espacio y a máquina.
- b) Un índice o tabla de materias, que contenga por lo menos el título de cada capítulo y el número de la página correspondiente;
- c) Un prefacio que contenga una clara exposición del propósito de la tesis y nombre de las instituciones o personas que cooperaron al estudio; y
- d) Bibliografía, en su caso, de todas las fuentes usadas en su elaboración. Todas las referencias deben contener el nombre del autor, título del libro, nombre de la editorial, lugar y fecha de la publicación e indicación de las páginas correspondientes.

Artículo 77.

En la confección de la tesis, el sustentante podrá requerir la cooperación del profesor de la materia, quien estará obligado a prestarla.

Artículo 78.

Elaborada la tesis, se depositarán dos ejemplares de esta en la Dirección de la Escuela, con el objeto de que el Decano la pase a estudio e informe de los profesores correspondientes, que deberán ser dos por lo menos.

Los referidos profesores tendrán el derecho de hacer las observaciones del caso, por escrito y dirigidas también a la Dirección de la Escuela, dando en definitiva sus informes que pueden ser aprobado el trabajo realizado, rechazándolo, o simplemente aconsejando que sea modificado en el sentido que indiquen, lo que se comunicará al sustentante. Si hubiere disparidad de criterios entre los profesores informantes, el Decano nombrará un tercer profesor para que decida la controversia.

Artículo 79.

En caso de que la tesis sea rechazada por los profesores informantes, el sustentante no podrá abandonar el tema escogido y hacerla nuevamente sobre otro; pero si considera que ser trabajo no merece la calificación dada por aquellos, podrá si fuere

rechazada por segunda vez, apelar ante la Facultad de informe en cuestión, la que en definitiva resolverá lo que proceda.

Artículo 80.

Si la tesis fuera aprobada, deberá el sustentante depositar siete ejemplares de la misma en la Dirección de la Escuela, debidamente encuadernados, legibles, con su respectivo título, nombre del autor, firma de éste y sus folios debidamente numerados.

Dos ejemplares de la tesis, por lo menos, deberán estar empastados con tela negra, con el título y nombre del autor en letras doradas.

Artículo 81.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de la Escuela entregará un ejemplar de la tesis a cada uno de los miembros del Tribunal Examinador, que se integrará de la siguiente manera: el Decano y Secretario de la Escuela, los profesores informantes de la tesis y dos profesores más designados por el Decano entre los correspondientes a las materias afines sobre que verse aquella.

Artículo 82.

Realizado el estudio de la tesis por los miembros del tribunal, la Dirección de la Escuela señalará día y hora para practicar la réplica de la misma.

Artículo 83.

Cada miembro del Tribunal deberá sostener una réplica con el sustentante durante un período no mayor de veinte minutos, a excepción del Decano y del Secretario, quienes tendrán el derecho de intervenir en cualquier momento durante el desarrollo del acto.

El presidente del Tribunal determinará el orden de las réplicas y podrá en casos excepcionales, a solicitud del profesor que interroga o del examinando, ampliar el término de cada una de aquellas, hasta por un período de treinta minutos.

La prueba versará fundamentalmente sobre el tema a que se refiere la tesis, pero podrá abarcar todos aquellos aspectos que tengan relación con la misma.

Artículo 84.

Terminado el acto se procederá a la calificación de la prueba, en la forma dispuesta en los artículos 69 y 70 de este Reglamento.

Si el resultado de la prueba fuere adverso al sustentante, este podrá repetirla siempre que hayan transcurrido dos meses, por lo menos, a partir de la fecha, en que fue practicada la anterior, previo reintegro de los derechos correspondientes.

Artículo 85.

Si el sustentante resultare aprobado, el Presidente del Tribunal de conferirá el grado de Licenciado en Derecho en nombre de la Facultad, lo que se comunicará al Consejo Universitario para su debida juramentación.

Artículo 86.

El Secretario del Tribunal levantará un acta del desarrollo del acto la que será leída al terminar este y debidamente firmada por todos los presentes.

Capítulo Quinto
Del Grado de Notario

Artículo 87.

La solicitud para obtener el grado de Notario debe hacerse a la Dirección de la Escuela de Derecho, llenando los requisitos que indica el artículo 8° de la Ley Orgánica de Notariado. Además, con la solicitud deben adjuntarse los siguientes documentos y atestados:

- a) Comprobante de haber depositado los derechos correspondientes;
- b) Certificaciones del Registro Judicial de Delincuentes y de los Archivos Nacionales;-
- c) Certificación de nacimiento;
- d) Certificación del Registro Electoral de estar en el uso de los derechos políticos;-
- e) Certificación del Colegio de Abogados de estar inscrito en el catálogo de dicho organismo y de haber sido autorizado para el ejercicio de la profesión;
- f) Constancia de un Notario de haber practicado el ejercicio del Notariado por más de dos años; y,
- g) Tres pliegos en blanco, papel universitario, para tramitar y resolver.

En la solicitud se deberá indicar, además, los nombres de tres personas de reconocida solvencia moral que puedan declarar en relación con la vida y costumbres del petente.

Artículo 88.

Presentada en forma la solicitud, la Dirección de la Escuela hara publicar por tres veces un aviso en La Gaceta, dando cuenta de la misma, con el objeto de que las personas interesadas aporten datos respecto la conducta del sustentante, lo que se deberá hacer dentro de los cinco días siguientes a la primera publicación de dicho aviso, por escrito, dirigido a la Dirección de la Escuela.-

Artículo 89.

Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, sin que se hayan presentado informes desfavorables, la Dirección de la Escuela llamará a declarar, bajo juramento, a las personas indicadas por el petente, procediendo luego a pasar el expediente a conocimiento de la Facultad, la que se pronunciará sobre la solicitud formulada.

En caso de que la Facultad otorgare el grado de Notario, lo comunicará al Consejo Universitario, para que se reciba el juramento correspondiente.-

Artículo 90.

Si la Facultad con motivo de la información levantada denegare la solicitud, el petente podrá apelar ante el Consejo Universitario de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad.-

Capítulo Séptimo
Arancel
Capítulo Único
De los derechos y Uso del Papel Universitarios

Artículo 91.

Todas Las solicitudes y documentos que se presenten a la Escuela de Derecho, deberán serlo en papel universitario,-

Artículo 92.

Los derechos que se deben pagar a la Escuela son los siguientes:

Derechos de matrícula	200.00
Derechos por extensión cultural, deportes y carnet	16.00
Derechos por cada examen extraordinario	25.00
Derechos de incorporación	525.00
Derechos de Notario	354.00
Derechos para cada Certificación	5.00

A las once horas cuarenta y cinco minutos se levantó la sesión.-

Rodrigo Facio Brenes
Rector

Carlos Monge Alfaro
Secretario